

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13184/2025-CR RU 2124301

12 NOVIEMBRE 2025 12:56 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Alianza para el Progreso**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente ley;

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley modificar el tercer párrafo del artículo 14, el artículo 19, el artículo 20 insertando el numeral 20.7; el segundo y tercer párrafo del artículo 21 y la CUARTA disposición complementaría transitoria de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil para restringir el uso ilimitado de los mismos.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de la presente ley es contribuir a fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado y garantizar la seguridad ciudadana.

Artículo 3. Modificación del **tercer párrafo del artículo 14**, el artículo 19, el artículo 20 insertando el numeral 20.7 y el segundo y tercer párrafo del artículo 21 de la ley 30299,

Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Se modifica el **tercer párrafo del artículo 14**, el artículo 19, el artículo 20 insertando el numeral 20.7 y el segundo y tercer párrafo del artículo 21 de la ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en el siguiente sentido.

Artículo 14. Armas de fuego de defensa personal.

Son armas autorizadas para la defensa personal las armas de fuego cortas, con excepción de las de calibre, cadencia y potencia de uso militar.

Excepcionalmente, se autoriza armas largas para defensa personal, distintas a las de calibre, cadencia y potencia de uso militar, únicamente a los usuarios que habiten en zonas rurales, quedando prohibida su autorización, uso y porte en zonas urbanas.

Se prohíbe utilizar el arma de fuego de defensa personal para otros fines distintos a los que impliquen su autorización. **Queda prohibido el uso de armas AR-15, fusil semiautomático de 5,56 mm.**

Las armas para defensa personal no pueden ser utilizadas para prestar servicios de seguridad privada u otras actividades de similar naturaleza. Esta prohibición no es aplicable al uso de las armas de fuego de propiedad del personal policial en actividad de la Policía Nacional del Perú y personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 19. Número de armas de fuego permitidas por usuario.

El número de armas permitido para defensa personal es de **hasta un máximo de dos (2) armas por cada persona.**

El número de armas de fuego destinadas para caza y deporte es de hasta un máximo de dos (2) armas por cada persona.

El número de armas de fuego destinadas para seguridad y vigilancia **estará en relación a una petición motivada por quienes la solicitan y el cumplimiento de requisitos que permitan su control y fiscalización.**

El número de armas de fuego destinadas para colección no están sujetas a límite alguno.

La SUCAMEC verifica la tenencia y situación del arma de fuego y las municiones, cuando lo estime pertinente, **debiendo los propietarios apersonarse a la SUCAMEC para que se realice la verificación.**

Artículo 20. Municiones autorizadas.

Las municiones autorizadas son las siguientes:

20.1 Para defensa personal: Los cartuchos con proyectil de plomo o aleación con este, los que pueden estar recubiertos total o parcialmente de latón o materiales diversos con punta blanda o hueca.

20.2 Para deporte y tiro recreativo: Municiones apropiadas para las competencias deportivas, de acuerdo a los reglamentos vigentes de las federaciones deportivas nacionales reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte y las federaciones internacionales correspondientes, así como las que se utilizan en las diferentes modalidades de tiro competitivo y/o las municiones autorizadas para las armas de fuego de uso civil.

20.3 Para caza: Cartuchos y proyectiles diseñados para la caza y/o las municiones autorizadas para las armas de fuego de uso civil.

20.4 Para seguridad y vigilancia armada: Munición de plomo para armas de fuego de puño, la que puede estar parcial o totalmente recubierta en latón, cartuchos para escopetas, cargados con munición de plomo, goma o materiales similares; para las armas de fuego autorizadas.

20.5 Para las demás armas de fuego de uso civil, cuyas características técnicas se establezcan en el reglamento de la presente Ley, se establecerá su munición correspondiente.

20.6 Proyectil no letal o de goma.

20.7. Se prohíbe el uso de municiones calibre .223 para el uso de defensa personal.

Artículo 21. Adquisición de municiones.

La adquisición de municiones para armas de fuego para defensa personal, caza, deporte, tiro recreativo y colección solamente puede efectuarse por los titulares o representantes legales, previa presentación de la respectiva licencia de uso de armas de fuego en los establecimientos debidamente autorizados por la SUCAMEC y la tarjeta de propiedad correspondiente.

Para el caso de las armas de seguridad y vigilancia, el representante legal o un apoderado es el autorizado a realizar la compra de munición.

La adquisición se realizará previa solicitud motivada, informe del uso dado a las municiones adquiridas previamente y la autorización de la SUCAMEC. El mismo límite rige en el caso de armas de uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4. Derogación del segundo párrafo del artículo 14 y del numeral 70.3 del artículo 70 de la ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Se deroga el segundo párrafo del artículo 14 y el numeral 70.3 del artículo 70 de la ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, quedando el referido artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 14. Armas de fuego para defensa personal.

Son armas autorizadas para la defensa personal las armas de fuego cortas, con excepción de las de calibre, cadencia y potencia de uso militar.

Las armas para defensa personal no pueden ser utilizadas para prestar servicios de seguridad privada u otras actividades de similar naturaleza. Esta prohibición no es aplicable al uso de las armas de fuego de propiedad del personal policial en actividad de la Policía Nacional del Perú y personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 70. Sanciones aplicables al hurto, robo o pérdida de armas de uso civil

70.1 La pérdida, hurto o robo de cualquier arma debe ser comunicada a la SUCAMEC dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la misma por el titular de la licencia o representante legal, o en el término de la distancia en los casos que corresponda. La omisión de la comunicación en el plazo normado se sanciona con multa conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.

70.2 Si la SUCAMEC toma conocimiento de la pérdida, robo o hurto del arma, por información de terceras personas, distintas a los propietarios del arma o sus representantes legales, y dicha circunstancia no fue comunicada por el propietario del arma, conforme lo dispone el numeral anterior, podrá cancelar la licencia de uso de arma de fuego. Dispuesta la cancelación de la licencia, el titular debe internar en los almacenes a cargo de la SUCAMEC aquellas armas de fuego que sean de su propiedad.

70.3 Toda pérdida, hurto o robo reportado conforme al presente artículo es registrado por la SUCAMEC a nombre del titular del arma.

Artículo 5. Modificación de la CUARTA disposición completaría transitorias de la ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Se modifica la CUARTA disposición completaría transitorias de la ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, quedando redactada de la siguiente manera:

CUARTA. Armas y municiones de uso militar y policial.

Para efectos de la presente Ley se considera como arma y municiones de uso militar toda arma que por sus características haya sido diseñada para el uso específico de fuerzas militares y/o policiales cuyo calibre sea denominado como: 5.56x45mm, 7.62x51mm, 7.62x39mm, 12.7x99mm (50BMG), .416 BARRET

(10.4x83mm), 5.7x28 mm y todo calibre igual y superior al.338 Lapua Magnum (8.58x71mm), así como toda arma que tenga un selector de tiro que le permita que la cadencia de tiro sea automática (ráfaga) y/o toda munición que incluya proyectiles con núcleo de acero, perforantes de blindaje, trazadoras, incendiarias o explosivas; además de las armas de fuego con el cajón de mecanismos multi calibre y aquellos materiales denominados: cacerinas para carabinas compatibles con pistolas, armazones, correderas, kits de micro conversión para pistola."

Lima, 11 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 12:27:01-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 12:33:08-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 15:00:34-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 12:27:08-0500

Dr. LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 09:35:38-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 10:32:23-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 18:21:18-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 18:21:38-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 10:50:28-0500

II: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Fundamentos de la Propuesta.

1) Los hechos delictivos cometidos con armas de fuego se han incrementado en el Perú.

Según el INEI¹, en el año 2024, a nivel nacional urbano, del total de la población de 15 y más años de edad que fue víctima de algún hecho delictivo, el 10,1% fue cometido con algún tipo de arma de fuego. En las principales ciudades, este porcentaje alcanza el 10,8%, mientras que en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao alcanzó el 12,4% y 16,5% respectivamente.

Estas cifras son evidentes en la información contenida en las siguientes imágenes:

Imagen 1.

Población víctima de algún hecho delictivo cometido con arma de fuego, según ámbito de estudio, 2015 – 2024 (Porcentaje)

Ámbito de estudio	Año									
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (*)
Nacional urbano	8,1	8,9	9,2	9,1	11,3	12,6	12,6	11,3	12,7	10,1
Principales ciudades 1/	8,3	9,3	9,5	9,2	12,1	13,6	13,5	12,2	13,4	10,8
Lima Metropolitana 2/	8,8	11,0	11,9	11,6	15,7	16,5	16,0	15,2	16,5	12,4
Provincia Constitucional del Callao	16,2	16,6	14,4	13,8	17,5	21,5	19,5	16,3	15,2	16,5

Nota: (*) A partir del año 2024, el cálculo del indicador de victimización, incluye las tentativas de extorsión, con el fin de ofrecer una visión más completa de la actividad delictiva que vive el país.

1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Cerro de Pasco, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima)) y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Tarapoto y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Comprende los 43 distritos de la Provincia de Lima.

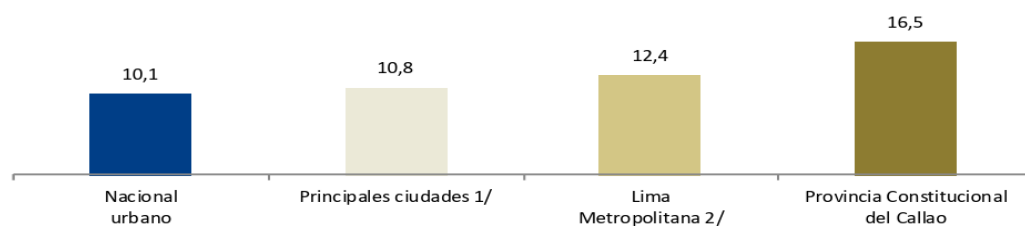
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2015 - 2024.

Fuente: INEI, 2024.

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2015 - 2024.

Imagen 2:

Población víctima de algún hecho delictivo cometido con arma de fuego, según ámbito de estudio, 2024 (porcentaje).



1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Cerro de Pasco, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima)) y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Tarapoto y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Comprende los 43 distritos de la Provincia de Lima.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2024.

Fuente: INEI, 2024.

En lo que respecta a explosivos, más de 600 toneladas de explosivos fueron destruidas en el país durante los últimos dos años, como parte de la Sucamec², para evitar que materiales decomisados de alto poder destructivo pongan en riesgo la seguridad de miles de peruanos.

Imagen 3.

Sucamec destruyó más de 600 toneladas de explosivos decomisados entre los años 2024 y 2025.



23 de agosto de 2025 - 2:27 p. m.

Fuente: SUCAMEC, 2025

² SUCAMEC, Nota de Prensa, 21 agosto 2025.

2) **La Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil no cumple su finalidad en el actual contexto de violencia existente en el Perú.**

Los vacíos y deficiencias de la regulación impide tener un control del uso real de las armas que regula la Ley 30299 que fue promulgada en el año 2015 en un contexto distinto en lo que respecta a los niveles de violencia de la delincuencia y crimen organizado.

Los vacíos y deficiencias más evidentes son los siguientes:

- La licencia de uso de arma de fuego se emite a la persona y el documento que se expide para el arma de fuego es la tarjeta de propiedad, en ese entender, se otorgan tarjetas de propiedad bajo la modalidad de caza por armas de tipo escopeta, carabina, pistola y revolver. Esto supone que con una sola licencia un ciudadano puede adquirir un número ilimitado de armas.

La siguiente imagen es ilustrativa de lo aseverado anteriormente:

Imagen 4.

Caso Aljemiro Sobrado Mesa

ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL DE ARMAS



Fuente: SUCAMEC, 2023.

- No existe un procedimiento que permita la trazabilidad de las armas de uso civil, principalmente de las que han sido modificadas para fines delincuenciales.
- No existe límite alguno para la adquisición de armas de fuego bajo de la modalidad de armas de caza de una misma persona con licencia emitida por SUCAMEC, cabe informar que, esta modalidad, tal y como lo indica el art. 19 de la Ley N° 30299 que indica: “(...) El número de armas de fuego destinadas para caza, deporte, seguridad privada y vigilancia y colección no están sujetas a límite alguno (...)”.

Imagen 5.

Trafico de fusiles AR-15

El Tráfico de los “fusiles AR-15”. Nuevos desafíos para el control de armas de fuego en el Perú*



Fuente: IDEHPUCP, 2025

Según la investigación realizada por el IDEHPUCP³, las últimas denuncias públicas sobre tráfico de armas de fuego han puesto en evidencia que estas no se limitan a pistolas o revólveres, sino también a “fusiles AR-15” de largo alcance y mayor potencia de fuego que estarían

³ Instituto de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2024.

desviándose a la minería ilegal y hacia organizaciones criminales en Ecuador.

- No existe un mecanismo de coordinación entre la SUCAMEC, SERFOR y Ministerio Público que permita mejorar el intercambio de información para la evaluación de la emisión de las licencias y tarjetas de propiedad emitidas bajo la modalidad de caza.
- No existe un mecanismo para detectar si las armas de caza están siendo modificadas o utilizadas en actos delictivos, cabe informar que, la SUCAMEC cuenta con un convenio con el Ministerio Público que permite a la SUCAMEC corroborar las denuncias fiscales que pudiera tener el administrado que pretende una licencia de uso de arma de fuego para crear un perfil de la persona. Aunado a ello, a través de la Dirección de Control y Fiscalización la SUCAMEC comunica al Ministerio Público sobre la compra sospechosa de armas de fuego bajo las modalidades de caza, deporte, colección y SISPE.
- No existe un mecanismo de seguimiento efectivo respecto de las armas perdidas, que según SUCAMEC, suman más de 18 mil.

Sobre este punto, el Diario el Comercio⁴, informó que:

desde el 2017, se han declarado como perdidas 7.361 armas, y otras 7.579 como robadas. Desde entonces, son 14.940 armas legales y registradas que habrían desaparecido. En promedio, se extravían cerca de seis armas por día. Si bien se trata de armamento debidamente regulado, el número de armas extraviadas preocupa a la autoridad, al considerarlo un posible flujo hacia el mercado negro de armamento.

⁴ Diario El Comercio, 01/12/2023.

Imagen 6.

Informe de armas robas denunciadas por SUCAMEC



Fuente: Diario Ojo, 18/03/2024

2.2. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

La propuesta legislativa responde a los criterios de necesidad y oportunidad; y es viable normativamente en su contenido y alcance, se encuentra dentro del marco del principio de legalidad y no contraviene principios constitucionales; por el contrario, contribuirá a la lucha contra la delincuencia y criminalidad organizada disuadiendo la comisión de este delito por las penas más severas que se propone y, en consecuencia, disminuyendo el índice de criminalidad. Asimismo, las modificaciones que se proponen con la presente

norma aportan efectivamente a la mejora de la regulación de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; e implican una modificación del tercer párrafo del artículo 14, el artículo 19, el artículo 20 insertando el numeral 20.7; el segundo y tercer párrafo del artículo 21 y la CUARTA disposición completaría transitoria de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. Asimismo, implicará la modificación del Reglamento de la referida ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-IN.

2.3. Análisis de costo beneficio.

La presente iniciativa legislativa resulta favorable, en tanto no representa gasto adicional para el erario nacional ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria, como e evidencia el siguiente cuadro:

Beneficiarios	Efectos directos	Efectos indirectos
SUCAMEC	- Mejora la regulación y fiscalización de las armas de uso civil. - Se elimina la posibilidad de transformar las armas de uso civil para actos delictivos.	- Mayor fiscalización de las armas y municiones de uso civil. - Se fortalece el proceso de fiscalización de la trazabilidad de las armas de uso civil.
Usuarios de armas de uso civil	Se restringe el uso de armas y municiones de uso civil.	Disminuye el riesgo de mal uso de armas de uso civil para actos delincuenciales o de crimen organizado.
Estado	Mejora la efectividad de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana.	La opinión de la población sobre la eficiencia y transparencia del Estado para garantizar la seguridad de la población.

2.4. Vinculación de la norma propuesta con el Acuerdo Nacional⁵ y la Agenda Legislativa del Congreso 2024 – 2025⁶.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política del Acuerdo Nacional N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. Asimismo, es coherente con la Agenda Legislativa del Congreso 2024 – 2025; en los puntos: 19. Seguridad ciudadana y civismo. 20. Medidas contra la extorsión y el crimen organizado.

⁵ Acuerdo Nacional. Tomado de <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁶ Agenda Legislativa del Congreso 2024 – 2025. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>